

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., que cita *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Por reparto del día 13 de febrero de 2023, le correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda, ingresando al Despacho para su estudio el día 17 del mismo mes y año.

Analizada la demanda y su anexos se profirió el auto de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda, el cual fue notificado por estados, el día 20 de febrero de 2023, es de resaltar que el anterior término venció en silencio razón por la que ingreso al Despacho el día 10 de marzo de 2023.

Sin embargo, el día 10 de marzo de 2023, fue cargado nuevamente un auto inadmisorio de la demanda, providencia que fue notificada por estado el día 13 de marzo de 2023.

El día 17 de marzo de 2023, se profiere auto rechazando la demanda, en atención que no había sido subsanada en término, en esta misma data, la parte demandante aportó escrito dando cumplimiento a la orden impartida el día 10 de marzo del corriente año.

Al respecto ha de precisarse a la parte demandante, que el escrito de subsanación presentado el día 17 de marzo de 2023, no puede ser tenido en cuenta en razón a que ya se había proferido el auto de fecha 17 de febrero de 2023, en el que se había inadmitido la demanda y esta no fue subsanada en el término concedido en la citada providencia.

Pese al lapsus calami en que incurrió el Despacho en el cargue de un nuevo auto inadmitiendo la demanda, máxime si la providencia del 17 de febrero de 2023 ya se encontraba debidamente ejecutoriada, por lo tanto, el auto inadmisorio de fecha 17 de marzo de 2023 no se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, recodándose así que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las facultades otorgadas en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, se procederá a dejar sin valor y efectos el auto de fecha 10 de marzo de 2023, por medio del cual se inadmitió nuevamente la demanda.

Por lo tanto, la parte deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17 de marzo de 2023.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.- No tener en cuenta el escrito de subsanación presentado el día 17 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Dejar sin valor y efectos el auto de fecha 10 de marzo de 2023, por medio del cual se inadmitió la demanda.

3.- La parte deberá estarse a lo resuelto en la providencia de fecha 17 de marzo de 2023, por medio de la cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de Abril de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 12.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d56fa2a2c44425427a9798b3d8a26a308a3191d5c2ebab4b149836bef09263e**

Documento generado en 21/04/2023 12:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>